

///ma, 9 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojado en el [LUGAR_1], en autos caratulados '[CONDENADO_1]' 'S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00054-P-2026' y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, por incumplimiento del Area Médica de la orden de ésta judicatura en relación al suministro de medicamentos para sus oídos, manifestando además que la patología no reviste gravedad, que es urgente ya que [SALUD_CONDENADO_1] y que se ordene su compra.

Que mediante OFICIO N° 200 "AM" el Area Médica Informa, en fecha 08/09/2026, en relación al interno [CONDENADO_1], que el mismo fue evaluado por el área médica el cual manifiesta [SALUD_CONDENADO_1] el cual indica [SALUD_CONDENADO_1], que se realiza pedido al área correspondiente del complejo penal debido a que el nosocomio local no cuenta con dicha gota, que al día de la fecha no ha manifestado dolor, tiene indicado SOS en caso de dolor y que en el día de la fecha tiene nueva evaluación médica.

Que en el mes de Agosto del Corriente año, se ordenó, en el marco de la audiencia celebrada con el interno, al Director del Complejo Penal de Viedma y a la Dirección de Técnicas Penitenciarias suministre al interno la medicación indicada por los médicos tratantes, a la brevedad, a fin de no interrumpir el tratamiento indicado, en relación a la dolencia que manifiesta tener el interno en su oído.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que el interno se encuentra recibiendo atención médica a la fecha, en el día hoy será evaluado nuevamente por profesionales y tiene indicado SOS en caso de dolor.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que el interno se encuentra recibiendo atención médica a la fecha, en el día hoy será evaluado nuevamente por profesionales y tiene indicado SOS en caso de dolor, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir al Area Médica , Lic, Rosa Facio, informe en el plazo de 48 horas, si el interno fue atendido en el día de la fecha, diagnóstico y tratamiento indicado, debiendo el Director del establecimiento, arbitrar los medios necesarios para efectivizar el suministro de la Medicación indicada a través de las Areas que correspondan, sin dilación alguna.

Tercero: Registrar y notificar.-